



FONDO DE EMPLEADOS FONFRESENIUS

REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

Página 1 de 5

Versión: 3.0

Fecha:
24/05/2024

REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD



Por el cual se reglamenta el Fondo de Solidaridad del
FONDO DE EMPLEADOS DE FONFRESENIUS.
La Junta Directiva en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y:

CONSIDERANDO:

Que tanto la legislación como el Estatuto vigente determinan un porcentaje de los excedentes para la creación de fondos permanentes o agotables, con los cuales FONFRESENIUS desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares. Este Fondo fue aprobado por la Asamblea general de delegados en su Acta 007-2010 el día 12 de Marzo de 2010 y considero.

ACUERDA:

CAPITULO I

OBJETIVOS Y RECURSOS

ARTICULO 1º. OBJETIVO: El Fondo de Solidaridad tiene como fin satisfacer las necesidades de previsión y solidaridad de los asociados de Fonfresenius y sus familiares.

CAPITULO II

DESTINACION, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS

ARTICULO 2º. DESTINACION DE LOS RECURSOS: Los recursos del Fondo de solidaridad podrán ser destinados a la atención de las necesidades de los asociados y su grupo familiar básico de acuerdo con las directrices de la superintendencia de la economía solidaria y en las siguientes condiciones:

ARTICULO 3º. Auxilio de Calamidad Doméstica:

Se entiende por grave calamidad doméstica:

- a. El fallecimiento del Asociado (1SMMLV) o integrante del grupo familiar (1/2 SMMLV).
- b. Accidentes que causen incapacidad física o mental, temporal o permanente, parcial o total. En todo caso, se reconocerá el auxilio así: Si la incapacidad es mayor o igual a 45 días continuos, se otorgará ½ salario mínimo legal mensual vigente
- c. Las calamidades relacionadas con incendios, terremotos, inundaciones y en general todo lo relativo a sismos, terremotos, etc., dependerá de la clasificación y determinación de ayudas



que otorgue el Departamento de Atención y prevención de Emergencias DPAE, y de ello dependerá el otorgamiento de auxilios. MAXIMO UN (1) SMLMV.

ARTICULO 4º. Grupo Familiar Básico:

Serán beneficiarios de las actividades programadas con estos recursos, todos los asociados hábiles a la fecha establecida para desarrollar la actividad correspondiente, así como también sus familiares.

Los que se encuentren afiliados mínimos con tres (3) meses de antigüedad del fondo y sólo podrá solicitarlo una vez al año.

Cobertura:

Esposo (a) o Compañero (a) permanente, hijos y padres.

ARTICULO 5º - REQUISITOS:

Los asociados deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Solicitud por escrito donde se exponen con claridad los hechos presentados y anexar las ordenes médicas, facturas de pagos o cualquier medio probatorio de los gastos ya cancelados o incurridos o cotizaciones del servicio solicitado.
- b. La solicitud de solidaridad debe hacerse máxima 30 días después de haber sufrido la calamidad, en caso de ser posterior al tiempo estipulado el comité no está obligado a estudiar la solicitud.
- c. Presentar partida de defunción y/o Registro Civil para los casos correspondientes a la eventualidad de muerte.
- d. Estar dispuesto a presentar las pruebas exigidas por el comité y en tal caso aceptar la posible verificación para comprobar la destinación de los dineros entregados.

PARÁGRAFO: En ningún caso se concederá más de (1) auxilio al año por el mismo evento.

ARTÍCULO 5º. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES Y ENTREGA DE AUXILIOS:

Las solicitudes para auxilios se recibirán en las oficinas de FONFRESENIUS en el horario laboral y se estudiarán por el comité de solidaridad. Una vez aprobado, el auxilio será entregado al asociado.

ARTICULO 6º - CUANTIAS:

- a. Cuando ocurra la muerte del asociado, se reconocerá al beneficiario o beneficiarios que la entidad patronal registre luego de adelantar todos los procedimientos de ley, la suma de un (01) salario mínimo legal mensual vigente.

b. Por muerte de un beneficiario del artículo 4° será otorgado hasta la suma de medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente.

En caso de duda o de disputas entre presuntos beneficiarios de los auxilios aquí reglamentados, la Gerencia podrá abstenerse de otorgar los mismos hasta tanto medie decisión judicial o haya suficiente claridad respecto de quiénes deben ser los beneficiarios de los mismos.

ARTICULO 7°. CONTROL DE LOS AUXILIOS: La Gerencia de Fonfresenius mantendrá el control permanente de los auxilios concedidos y si se llegare a comprobar fraude por parte del asociado en el proceso de acreditación del auxilio, el asociado infractor reintegrará el dinero del auxilio, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias establecidas en el Estatuto.

PARAGRAFO: Los auxilios se otorgarán en orden cronológico de presentación y hasta el agotamiento del presupuesto establecido.

ARTICULO 8°. BENEFICIARIOS: Podrán ser beneficiarios de los recursos del Fondo de Solidaridad los asociados de Fonfresenius que tengan una antigüedad de vinculación con el mismo no inferior a tres (3) meses.

CAPITULO III

ARTICULO 9°. CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD.

El Fondo de Solidaridad, estará integrado por mínimo tres (3) asociados hábiles, y máximo seis (6), nombrados por la Junta Directiva para un periodo igual al de la misma, quien los podrá remover en cualquier momento.

Las decisiones del Fondo de Solidaridad se tomarán con el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus miembros, y sus funciones serán:

- a. Estudiar las solicitudes que por concepto de calamidad o solidaridad presenten los asociados.
- b. Solicitar soportes y documentación que crean pertinente y necesaria para sustentar la petición del asociado.
- c. Determinar las cuantías que sean objeto del auxilio, teniendo en cuenta los montos reglamentados
- d. Levantar acta del comité donde se lleve a cabo la sesión y aprobación del auxilio.
- e. Presentar dos (2) informes de gestión al año.
- f. Asistir a reuniones a las cuales sean convocados por Junta, Gerencia o del propio Comité

ARTICULO 10°. REUNIONES: El Comité se reunirá ordinariamente, por lo menos, cada tres (3) meses y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario.

Las reuniones se podrán realizar de manera presencial, virtual o mixta. La Junta Directiva podrá autorizar la realización de actividades para la obtención de fondos que permitan la realización de las actividades programadas.

ARTICULO 11°. INFORMES: Al final del ejercicio anual, el Fondo de Solidaridad presentará a la Junta Directiva un informe detallado de los auxilios otorgados.



ARTICULO 12°. Forma de llenar los vacíos del presente reglamento.

Corresponderá a la Junta Directiva dictar las normas o tomar las determinaciones que resulten necesarias como consecuencia de los vacíos del presente reglamento. Igualmente, este órgano podrá otorgar facultades a la gerencia del Fondo de Empleados para tomar las determinaciones finales frente a reclamos que formulen los asociados con respecto al reconocimiento o denegación de los auxilios.

ARTICULO 13°. Traslados A La Junta Directiva

El Comité enviará a la Junta Directiva para su decisión las solicitudes presentadas por miembros principales o suplentes de la Junta Directiva o de Comités.

ARTICULO 14° VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024) y aprobado por la Junta Directiva como consta en el acta No. 221.

JUNTA DIRECTIVA

JORGE DE JESUS ROJO MARTINEZ
PRESIDENTE

SANDRA MARTINEZ SUAREZ
SECRETARIA

CONTROL DE CAMBIOS			
03-2010	V1	ELABORACION	Nuevo documento
07-2018	V2	MODIFICACION	Ajuste Normatividad Vigente
05-2024	V3	MODIFICACION	Inclusión Artículos